

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2017**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos del delegado del Poder Legislativo de Nuevo León.	<b>015389</b>

Lo anterior se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, personalidad que tiene acreditada en autos, y mediante los cuales, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento del fallo constitucional dictado en este asunto, a saber:

“Se hace del conocimiento de ese Máximo Tribunal, y con el fin de acreditar que esta Soberanía se encuentra en vías de cumplimentar el fallo constitucional, se hace llegar los asuntos listados para resolverse por las comisiones de Puntos Constitucionales y Justicia y Seguridad Pública, entre los que se encuentra el expediente legislativo con número 10237/1-XXIV, que contiene la iniciativa iniciativa (sic) presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, así como por el Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Florentino González Flores.”.

En atención a lo anterior, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el punto **442.** del capítulo **“IX. DECISIÓN Y EFECTOS DE LA SENTENCIA”**, determinó los lineamientos y un plazo para su cumplimiento, en los términos siguientes:

“442. Los efectos de estas declaratorias de invalidez serán **generales** de conformidad con lo previsto en los artículos 105, fracción I, penúltimo párrafo de la Constitución Federal y 42 de la Ley Reglamentaria de la materia e **iniciarán a partir de la notificación** de los puntos resolutive de esta ejecutoria al Congreso del Estado. Por su parte, la **omisión** en la que incurre el Poder Legislativo al no tomar en consideración la iniciativa del Poder

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2017

Ejecutivo, deberá **solventarse** en el próximo periodo legislativo del Congreso del Estado de Nuevo León.”.

Bajo esta tónica, de conformidad con el artículo 46<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada normativa reglamentaria, se requiere al **Poder Legislativo de Nuevo León, por conducto de la persona que legalmente lo represente, para que informe y remita copia certificada de las constancias que acrediten fehacientemente los actos tendentes al cumplimiento del fallo constitucional dictado en este expediente dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído,** en la inteligencia de que, como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, **dicha ejecutoria deberá quedar cumplimentada en su totalidad dentro del periodo de sesiones inmediato el cual vencerá el próximo veinte de diciembre de dos mil veintiuno,** de conformidad con el artículo 5<sup>4</sup> de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad.

Así las cosas, se reitera que, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**)

<sup>1</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

<sup>2</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 5.** La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Periodos Ordinarios de sesiones, el primero se abrirá el día 20 de Septiembre y terminará el día 20 de Diciembre; el segundo se iniciará el día 30 de Abril y terminará el día 30 de Junio. Ambos periodos pueden ser prorrogados hasta por treinta días, por acuerdo del Pleno.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2017

vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en los artículos 5<sup>5</sup> y 34<sup>6</sup>, primer párrafo del Acuerdo General 8/2020<sup>7</sup> de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En este mismo orden de ideas, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I<sup>8</sup>, en relación con el Décimo Noveno<sup>9</sup>, del Acuerdo General de Administración II/2020, del

<sup>5</sup> **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas (horario del Centro de la República Mexicana).

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

<sup>6</sup> **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

- I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

<sup>9</sup> **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2017

Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Bajo esta tesitura, de conformidad con el artículo 287<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>12</sup>, artículos 1<sup>13</sup>, 3<sup>14</sup> y 9<sup>15</sup>, del referido Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en

el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

<sup>10</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>11</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>12</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>13</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>14</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>15</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2017

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de once de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **169/2017**, promovida el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.

JAE/PTM/ESP 14

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/11/2021T17:29:17Z / 17/11/2021T11:29:17-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	13 05 b0 09 b3 69 6f 91 f9 06 6e f4 7d 67 4d 1c 11 33 e9 ac d9 89 e6 01 3d 1b 96 27 35 91 9c fb 9e b5 1f fb 3c 4f b1 9c b3 d6 e4 cf aa 24 44 09 b6 c0 d2 29 95 bd 6b 2d bd 5f 75 42 ad cc a5 43 1b 10 4c 5d b6 eb 0f fa cc dc 7c 45 81 25 c4 84 0b 3c 52 91 5d ef d9 c6 cb 35 8a 81 aa d6 26 2f 3d 7d ae 2c a0 1a fe d3 2a b7 f9 6d 2a 5f af 16 96 47 b0 1a f4 17 db 07 1f 97 62 b2 cc 47 4c 03 8f 21 fd 7f 8b ab 10 38 93 7e b1 22 4b d6 77 e9 34 d1 37 a1 7d ef 37 89 61 e2 56 0d 70 91 7b ba 88 fc a6 95 72 77 fd 6c 13 0d f3 03 47 a9 58 57 1d 4d 36 3a 10 96 5b 93 4e 12 d4 65 e9 db 4b 9d 31 0c 8f 06 ce fc 11 db a7 52 59 a9 43 26 bf c0 f8 b3 9b 95 a6 b7 05 e0 6c 65 b5 cd ef ad 49 c9 86 a9 94 31 a2 c5 fe 6a 3d 66 0f 48 53 d3 5b 2d bd 7c 47 4e 9f d7 f7 12 31 db bd 5a 36 1a ef df			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/11/2021T17:29:17Z / 17/11/2021T11:29:17-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/11/2021T17:29:17Z / 17/11/2021T11:29:17-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4242184			
	<i>Datos estampillados</i>	1A7C036521D1FAD3A16E0BF736865CDA23446FDD2F7A604CDC81DC314AB12D46			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/11/2021T01:15:01Z / 12/11/2021T19:15:01-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	ac e0 d7 46 16 45 c9 78 d9 6a ae de 3fe5 51 41 0a 9e 5c 70 f0 5a 71 02 40 74 f9 a9 fc 15 41 d2 0b f3 2e 52 7d 3d db 1e 7f 05 69 db 3b 3c dd 03 39 25 e0 94 18 57 65 96 37 a2 d7 1e ce b7 b5 76 05 17 7a 48 38 8a 1f 12 d1 24 65 9b fd 8e 67 e6 2e 6b 2f 38 5d 1e f8 f9 1d d9 78 84 fd 51 12 79 19 3f 6b 4d 37 ab 43 35 aa 54 61 ce 4d 67 f5 99 ac 1a 99 4b 1a 43 bf b3 8d be fe 3c c5 c5 51 13 a4 8f 44 73 b9 75 4b 67 ac 29 c7 c6 c2 cf bd 43 d0 97 3c 10 00 4c 00 86 90 0c b0 01 b3 59 82 0f d8 76 c0 c4 f2 c2 2c d6 b3 31 93 58 32 f4 3f 65 af ad 40 b4 4c 75 7a 91 5e 9d 2a 30 87 1d bb 51 73 24 6a 08 3e 0e 8d e2 42 3f 52 7f ac db 47 45 99 93 2b 98 a8 ce d3 50 d4 2d 3e 2e 19 ef 68 26 e8 07 0b e9 a6 0e cd 7d 45 a3 44 96 c0 d2 b5 8a ba 1a 6f 5d 0d b9 1d a9 bc 9a 00 30 93 00 4f 49			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/11/2021T01:15:01Z / 12/11/2021T19:15:01-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/11/2021T01:15:01Z / 12/11/2021T19:15:01-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4236449			
	<i>Datos estampillados</i>	F56F8FD0A5008BEC8984DCF98BE847700DF93FF2A6F8022ACA4E9683EE453937			